

NÚMERO RADICADO: **131-0506-2019**

Sede o Regional: Regional Valles de San Nicolás

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha: **09/05/2019** Hora: 12:09:08.51... Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 131-0580 del 06 de junio de 2018, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de permiso de vertimientos, presentado por la sociedad **INVERSIONES RIORIENTE S.A** con Nit N° 811.029.533-2 a través de su representante legal el señor **JHON JAIRO ARBELAEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.430.352, en calidad de arrendatario, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales Domésticas y No Domésticas, generadas por la EDS "Dealer 1", en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-34869, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro.

2. Que mediante radicado 131-5723 del 17 de julio de 2018, la sociedad **INVERSIONES RIORIENTE S.A**, a través de su Representante Legal, allega ante la Corporación el Certificado de Usos del Suelo del predio objeto de la solicitud.

3. Que en atención al Auto 131-0580 del 06 de junio de 2018, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 31 de octubre de 2018 y se requirió mediante oficio con radicado CS-131-1150 del 23 de noviembre de 2018, a la Sociedad para que ajustara y complementara la información aportada al trámite de permiso de vertimientos.

4. Que mediante radicado 112-1333 del 07 de marzo de 2019, la Sociedad a través de su Representante Legal, allegó información relacionada a los requerimientos realizados por la Corporación con la finalidad de ser evaluado y dar continuidad a la evaluación del permiso de vertimientos.

5. Que en atención a la información aportada mediante radicado 112-1333 del 07 de marzo de 2019, funcionarios de la Corporación evaluaron la información aportada, generándose el Informe Técnico 131-0476 del 15 de marzo de 2019, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

a) **Radicado No 112-1333 del 07 de marzo de 2019:**

Caracterización del vertimiento:

Se realizó la jornada de caracterización el día 20 de noviembre de 2018, por la Ingeniera Sara Romero Goetz con toma de muestras puntuales durante un periodo de 4 horas, y alicuotas cada 20 minutos en el sistema de tratamiento doméstico. Y en el sistema de tratamiento no doméstico (trampa grasas) se realizó un muestreo puntual.

In situ se registraron los datos de pH, temperatura y Caudal. Los demás parámetros fisicoquímicos se analizaron en el Laboratorio de análisis de agua CORNARE. En el informe de caracterización presentado, relacionan a la salida del sistema de tratamiento tanto del sistema doméstico como no doméstico, con el fin de

comparar su cumplimiento con la Resolución No 0631 de 2015, dado que el cuerpo receptor corresponde actualmente a un afluente del Rio negro

Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas ARD (Pozo séptico)

Reporte Usuario		RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.8.)	
Parámetro Sistema ARD (Pozo séptico)	Concentración Salida (mg/l)	Valor máximo permisible ARD ≤ 625 kg/día DBO ₅	Estado
DBO ₅	36.2	90 mg/L	Cumple
SST	<15.0	90 mg/L	Cumple
DQO	122.0	180 mg/L	Cumple
Grasas y aceites	<15.0	20 mg/L	Cumple
SSED	<0.1	5 mL/L	Cumple
SAAM	4.62	Análisis y reporte	-
Hidrocarburos totales	<15.0	Análisis y reporte	-
Ortofosfatos	0.495	Análisis y reporte	-
Fósforo total	4.827	Análisis y reporte	-
Nitratos	<0.100	Análisis y reporte	-
Nitritos	<0.002	Análisis y reporte	-
Nitrógeno Amoniacal	73.08	Análisis y reporte	-
Nitrógeno total	No reporta	Análisis y reporte	-
pH	8.10 -8.55	6,00 a 9,00	Cumple
Temperatura	20.9 -21.9	≤40°C	Cumple
Caudal l/s	0.0312	Horas vertimiento:	

Tabla 1. Comparación de los parámetros fisicoquímicos con la normatividad colombiana

Nota: No se realiza el análisis y reporte del parámetro Nitrógeno total a la salida del sistema de tratamiento doméstico

Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas ARnD (trampa de grasas)

Reporte Usuario		RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.8.)	
Parámetro Sistema ARnD (Trampa Grasas)	Concentración Salida (mg/l)	Valor máximo permisible Venta y distribución Downstream	Estado
DBO ₅	12.1	60 mg/L	Cumple
SST	35.1	50 mg/L	Cumple
DQO	70.8	180 mg/L	Cumple
Grasas y aceites	<15.0	15 mg/L	Cumple
SSED	0.6	1 mL/L	Cumple
Fenoles totales	<0.010	0.20 mg/L	Cumple
SAAM	1.61	Análisis y reporte	-
Hidrocarburos totales	<15.0	10.0 mg/L	No se puede determinar
HAP	No reporta	Análisis y reporte	-
BTEX	No reporta	Análisis y reporte	-
Fósforo total	<0.098	Análisis y reporte	-
Nitrógeno total	No reporta	Análisis y reporte	-
Cloruros	64.98	250 mg/L	Cumple

Sulfatos	37.802	250 mg/L	Cumple
Acidez total	4.26	Análisis y reporte	-
Alcalinidad total	112.68	Análisis y reporte	-
Dureza Calcica	84.93	Análisis y reporte	-
Dureza total	120.89	Análisis y reporte	-
Color real (436 nm)	0.6	Análisis y reporte	-
Color real (525 nm)	0.2	Análisis y reporte	-
Color real (620 nm)	0.1	Análisis y reporte	-
pH	8.11	6.00 a 9.00	Cumple
Temperatura	21.2	≤40°C	Cumple
Caudal l/s	0.0312	Horas vertimiento:	

Tabla 2. Comparación de los parámetros fisicoquímicos con la normatividad colombiana

Nota: No se realiza el análisis y reporte de los parámetros Nitrógeno total, BTEX e Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) a la salida del sistema de tratamiento no doméstico.

Además, se reporta una concentración de hidrocarburos <15mg/L, valor con el cual no se puede determinar su cumplimiento, toda vez que el análisis del laboratorio tiene un **límite de cuantificación indeterminado**; y el valor máximo permitido en la norma reporta un valor de 10 mg/L, por lo que deberá subsanarse dicho aspecto.

b) Verificación de requerimientos realizados por la Corporación (Permiso de Vertimientos)

La Sociedad INVERSIONES RIORIENTE S.A. contaba con permiso de vertimientos renovado por un término de 5 años, mediante Resolución No. 131-0753 del 16 de agosto de 2012, en beneficio de la Estación de Servicios DEALER 1, ubicada contiguo a la Empresa Pintuco (Sector Belén, vía Rionegro). Dicho permiso se encuentra vencido desde el día 17 de agosto de 2017. (Expediente ambiental 05615.04.14497).

Dado lo anterior el usuario presenta nueva solicitud de permiso de vertimientos (Expediente ambiental 05615.04.30532), cuya solicitud se admite mediante Auto No. 131-0580 del 06 de junio de 2018; a raíz de queja interpuesta mediante radicado SCQ-131-0288 del 12 de abril de 2018 (Expediente ambiental 05615.03.30224).

En atención al Auto anterior, mediante el cual se da inicio al trámite de permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en la Estación de Servicios DEALER UNO, la Corporación realizó verificación de la información aportada, así como visita técnica el día 31 de octubre de 2018, de lo cual se concluye que no es posible emitir concepto, y se le requiere a través de Oficio CS- 131 1150 del 23 de noviembre de 2018, para que en el plazo de 60 días calendario cumpla los siguientes requerimientos (Tabla 3.)

ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO	DESVIACIONES
Separación del efluente no doméstico (salida trampa grasas), dado que se encuentra conectado a la entrada del sistema doméstico. Esto con el fin de evitar la entrada de trazas de hidrocarburos al sistema séptico que eviten su correcto funcionamiento.	X	
Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), así mismo se deberán realizar labores de mantenimiento de la fuente receptora actual del vertimiento proveniente del sistema de	X	No se remite información al respecto.

ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
tratamiento y remitir las evidencias.				
En la Estación de servicios, se está construyendo un nuevo local comercial, y en el cual pretende instalarse una trampa grasa y posteriormente el efluente pasara a tratamiento final en el pozo séptico actual; sin embargo, no se anexaron memorias de cálculo y diseños de este nuevo tren de tratamiento.		X		
Actualmente no se está realizando lavado de vehículos, sin embargo, en la documentación presentada para el trámite de permiso de vertimientos se contempla esta actividad, situación que deberá ser aclarada por el interesado.		X		
Modelación ambiental del vertimiento (si su proyección es realizar la descarga en fuentes receptoras afluentes del Río negro) o conducción con tubería hasta el Río negro (si su pretensión es realizar la descarga sobre el Río Negro.		X		
Incluir una propuesta para garantizar el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015, para las aguas residuales domésticas (Capítulo V, artículo 8) y para las aguas residuales no domésticas (Capítulo VI, artículo 11 Sector Hidrocarburos "Venta y distribución Dowstream			X	A través de oficio radicado N°112-1333 del 07 de marzo de 2019, se allega informe de caracterización ejecutado el día 20 de noviembre de 2018. <u>Si bien se observa un cumplimiento normativo, deberá aportar para el respectivo trámite del permiso de vertimiento las acciones implementadas para garantizar el cumplimiento normativo. Además deberá subsanar el análisis y reporte del parámetro Hidrocarburos totales a la salida del sistema no doméstico y de los demás parámetros que no realizo reporte.</u>

Tabla 3. Verificación de cumplimiento de requerimientos

26. CONCLUSIONES:

Respecto al informe de caracterización presentado:

- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas da cumplimiento a lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015, dado que los parámetros evaluados a la salida se encuentran por debajo del valor límite permitido. Sin embargo, no se realiza el análisis y reporte del parámetro Nitrógeno total a la salida del sistema, por lo que deberá subsanar dicho aspecto.
- Respecto al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas da cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 0631 de 2015, dado que los parámetros evaluados a la salida se encuentran por debajo del valor límite permitido. Sin embargo, no se realiza el análisis y reporte del parámetro Nitrógeno total BTEX e Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) a la salida del sistema.
- Además, se reporta una concentración de hidrocarburos <15mg/L, valor con el cual no se puede determinar su cumplimiento, toda vez que el análisis del laboratorio tiene un límite de cuantificación indeterminado; y el

valor máximo permitido en la norma reporta un valor de 10 mg/L, por lo que deberá subsanarse dicho aspecto.

Verificación de requerimientos realizados por la Corporación (Permiso de Vertimientos)

El usuario no ha dado respuesta satisfactoria a lo solicitado mediante Oficio radicado CS-131-1150 del 23 de noviembre de 2018, con el fin de poder conceptuar frente al permiso de vertimientos de la Estación de Servicios DEALER 1.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas v desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición va radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, v que la actuación pueda continuar sin oponerse a la lev, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

(...)

En este orden de ideas, toda vez que la parte interesada no allegó la información requerida de manera completa y tampoco solicitó prórroga para su presentación de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, no es procedente dar continuidad a la evaluación del trámite ambiental relativo a la obtención del permiso de vertimientos.

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico 131-0476 del 15 de marzo de 2019**, relacionadas con el Trámite Ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado 131-4316 del 29 de mayo de 2018 y admitida mediante Auto 131-0580 del 06 de junio de 2018.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Permiso de Vertimientos, con radicado 131-4316 del 29 de mayo de 2018 y admitida mediante Auto 131-0580 del 06 de junio de 2018, presentada por la sociedad **INVERSIONES RIORIENTE S.A** con Nit N° 811.029.533-2 a través de su representante legal el señor **JHON JAIRO ARBELAEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.430.352, o quien haga sus veces al momento, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental de vertimientos deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrán realizar ningún tipo de vertimiento sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación archivar el expediente ambiental N° **05.615.04.30532** contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud del permiso de **VERTIMIENTOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección de Servicio al Cliente, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES RIORIENTE S.A** a través de su representante legal el señor **JHON JAIRO ARBELAEZ MONTOYA**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.



ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.04.30532

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Viviana Orozco.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos - Desistimiento tácito.

Fecha: 12/04/2019